



“2021: Año de la Independencia”

## RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600418120

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 07 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio:

**0001600418120:**

*“Solicito del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, los datos, información y continuación, determinados o determinables a continuación listados.1. Todos los informes, auditorías en general, auditorías financieras, auditorías de cumplimiento, fiscalizaciones de toda índole, informes de toda clase, informes de resultados, observaciones de todo tipo, observaciones de cuenta pública, así como los anexos que unos u otros contengan, que le haya realizado la Auditoría Superior de la Federación, en adelante ASF, desde el 01 de enero de 2015 y hasta la fecha en que se dé contestación a esta solicitud de información.2. Todos los informes, auditorías en general, auditorías financieras, auditorías de cumplimiento, fiscalizaciones de toda índole, informes de toda clase, informes de resultados, observaciones de todo tipo, observaciones de cuenta pública, así como los anexos que unos u otros contengan, que la ASF le haya realizado a cualesquier programa, proyecto o iniciativa del Sujeto Obligado, desde el 01 de enero de 2015 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.3. La respuesta, contestación o desahogo que el Sujeto Obligado le haya dado, emitido o generado a la ASF, respecto a los informes, auditorías en general, auditorías financieras, auditorías de cumplimiento, fiscalizaciones de toda índole, informes de toda clase, informes de resultados, observaciones de todo tipo, observaciones de cuenta pública, determinables señalados en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) inmediatos previos. Es decir, los documentos, incluyendo los anexos que en su caso contengan, a través o con motivo de los cuales, el Sujeto Obligado, le dio respuesta o desahogo a la ASF respecto a las cuestiones en comentario.Solicito que la información, datos y documentos determinables indicados en los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) de líneas previas, me sean entregados en formato electrónico...” (Sic).*

- II. Que el 12 de diciembre de 2020, el **Director General de la DGPP** emitió el oficio número **511.5/2056**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600418120**, citada al rubro, toda vez que *“Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida, dentro de los archivos de esta Dirección General para localizar los documentos de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, así mismo con el objeto de categorizar de manera correcta los documentos e integrar la respuesta de la mejor manera...” (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600418120

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGPP** manifestó: *“Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida, dentro de los archivos de esta Dirección General para localizar los documentos de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, así mismo con el objeto de categorizar de manera correcta los documentos e integrar la respuesta de la mejor manera...”* (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

## RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600418120

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

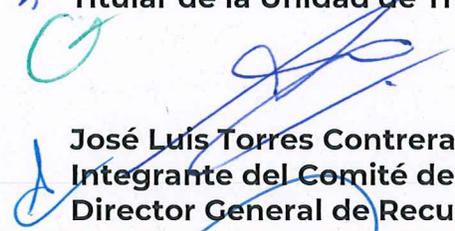
**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

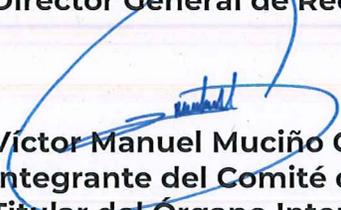
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 19 de enero de 2021.**

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

